



PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00463-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 27/07/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva presentada por **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **BLANCA FLOR VEGA SANCHEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Conforme a lo reglado en el artículo 53 del C.G.P y en punto a averiguar sobre la capacidad para ser parte de la demandada **BLANCA FLOR VEGA SANCHEZ**, la parte actora dentro del término concedido deberá precisar si sabe o tiene conocimiento acerca del presunto fallecimiento de la ejecutada en cuestión, según la información que aparece sobre ella en la base de **DATOS ÚNICA DE AFILIADOS – BDUA- DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**. En caso de ser necesario, se tendrá que ajustar tanto la demanda como el poder otorgado a dicha circunstancia procesal, tal y como lo regla el artículo 87 del C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 02 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63d4e281679584c5beae5d2582bf8e851bfb142368a2eea461bb4fdb28f1331**

Documento generado en 29/09/2023 12:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>